



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS**

AUTO RMS.128.2023 - 16-08-2023 12:41

"Por el cual se Impone una Medida Preventiva y se inicia el Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental y se Adoptan otras Disposiciones"

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

La Subdirección de Autoridad Ambiental mediante orden de salida de inspección a empresas de transformación y comercialización de forestales ubicadas en el Municipio de Cimitarra, Santander, solicita a la Ingeniera Forestal **SONIA JUDITH FLOREZ DUARTE**, **LEDIS ELSA ORTIZ SIERRA** y **BLANCA YESMITH FAJARDO MURILLO**, para que se desplacen a los establecimientos comerciales, Municipio de Cimitarra, Santander, para lo cual, se expide el Concepto Técnico SAA No. 00087 de 2023 de Marzo 08 de 2023, remitido a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional Mares, mediante correo electrónico de fecha Marzo 21 de 2023, con radicado 80.10.0204.2023 de fecha Marzo 02 de 2023, junto al mismo se allega copia de Acta de Decomiso Preventivo de fecha Marzo 02 de 2023 a nombre del señor **NELSON RIAÑO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 de Landázuri, Santander, dirección de residencia: Calle 10 con Carrera 11 Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, Celular: 310-3682531. En ese orden, se hacen las siguientes observaciones dentro del Concepto Técnico mencionado:

VISITA DE INSEPCION OCULAR

En cumplimiento a lo ordenado por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, Doctora **ADRIANA ALICIA DIAZ GÓMEZ**, se efectuó la visita de seguimiento ambiental a la empresa forestal **CARPINTERIA EL CEDRO** durante 02 de Marzo de 2023, en compañía del señor **NELSON RIAÑO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander, en calidad de propietario de la **CARPINTERIA**, que se ubica en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, donde se evidenció lo siguiente:

Ubicación: Vías de Acceso: Para llegar al sitio objeto de la visita se realiza un desplazamiento desde el Municipio de San Gil hacia el Municipio de Cimitarra, Santander, una vez nos ubicamos en la respectiva cabecera municipal, se realiza un desplazamiento hacia la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, donde se ubica el Deposito de Maderas El Cedro, ubicado dentro de las Coordenadas geográficas N 6.314823" W -73.954782" tomas con el GPS GARMIN ETREX 22X:

Descripción:

Hidrografía: El deposito **CARPINTERIA EL CEDRO**, se encuentra influenciado por la corriente de la Quebrada **AGUA FIRA**, que discurre a aproximadamente a 120 metros del establecimiento comercial.

Topografía y Suelos: Los terrenos son planos con pendientes menores del 10%.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio esta ubicado en la zona de vida bosque húmedo tropical (bh - T). Tiene como promedios climáticos los siguientes: Precipitaciones entre los 2000 y 4000 mm. Temperatura superior a los 24 °C. Altura inferior a 1000 msnm. Esta zona de vida se encuentra representada por especies forestales tales como Cedro, Moncoro, Guayacán, Carbonero, Caracolí, entre otros. Los suelos de bosque húmedo tropical se utilizan para ganadería, cultivos de banano, arroz, yuca, maíz, plátano y extensas regiones permanecen con selvas nativas en proceso de explotación muchas de ellas.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sure Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es: 1. TERRITORIOS ARTIFICIADOS. 1.1. Zonas Urbanizadas. 1.1.2. Tejido Urbano Discontinuo.

Las Zonas Urbanizadas: Incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas que configuran un tejido urbano.

Tejido Urbano Discontinuo: Son espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación. Esta unidad puede presentar dificultad para su delimitación cuando otras coberturas de tipo natural y seminatural se mezclan con áreas clasificadas como Zonas Urbanas.

Zona de Vida: Corresponde a Bosque Subtropical Cálido.

Vegetación: Esta compuesta principalmente por Gallinero, Matarratón (*Gliricidia sepium*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Nauno (*Pseudosamanea guachapele*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga sp*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Samán (*Samanea saman*) Manchador (*Vismia sp*), Higuerón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma pyramidale*) y Ceiba Toluá (*Bombacopsis quinatum*), entre otras.

Situación Encontrada: Se realizó un recorrido por toda el área donde funciona la CARPINTERIA EL CEDRO la cual se encuentra ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, donde se pudo observar la existencia de productos forestales en bloque de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), se evidencia que el establecimiento se dedica a la comercialización y transformación de estos productos forestales.

El Representante Legal de la CARPINTERIA EL CEDRO, es el señor NELSON RIAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía C.C. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander, quien en el momento de la visita manifestó ser el propietario del establecimiento y tiene también arrendado una parte de su taller al señor RAMON SERRANO.

El área aproximada en general de la CARPINTERIA EL CEDRO es de 536 metros cuadrados.

De acuerdo a lo observado en el establecimiento, se verifica que el señor NELSON RIAÑO TORRES se dedica a la transformación o elaboración de productos forestales tales como camas, comedores, puertas, mesas y closets. Estos productos se comercializan por la región en general.

Igualmente se procedió a realizar la cubicación de la madera localizada en el establecimiento CARPINTERIA EL CEDRO en bloque correspondiente a la especie Cedro (*Cedrela odorata*), para la comercialización, se diligenció el Acta de Revisión de Depósito de Madera F-PVS-009, debido a que no tenían ningún documento que amparara la madera que poseían en proceso de transformación.

Así mismo se solicitó al señor NELSON RIAÑO TORRES, la firma del Acta de Decomiso Preventivo, manifestando no querer firmar, por lo tanto, se tiene de testigo al Subintendente ROBISON RONCADIO MAHECHA con placa 062512, quien acompañó durante el proceso.

Una vez realizada la cubicación de la madera encontrada en una parte de la CARPINTERIA EL CEDRO la cual se encuentra ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, se encontró lo siguiente:

Tabla No.1 Relación de madera que se encontró sin documento (Salvoconducto y/o Factura) que demuestre su procedencia y legalidad.

NOMBRE DE LA ESPECIE	No. SALVOCONDUCTO	ESTADO	CANTIDAD M ³	PROCEDENCIA	CORPORACION QUE EXPIDE EL SALVOCONDUCTO
<i>Cedrela odorata</i>	NO SE PRESENTO	Bloque	2,21	DESCONOCIDO	NO



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sure Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cro 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
maras@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
valez@cas.gov.co



Una vez evidenciado que la CARPINTERIA EL CEDRO, cuyo propietario es el señor NELSON RIAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander, propietario de la madera incautada que corresponde a 2,21 m³ de madera en bloque de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), sin documento que demostrara su procedencia y legalidad de adquisición y la no tenencia del libro de operaciones forestales, se procedió a realizar el diligenciamiento del Acta de Decomiso Preventivo No. F-PVS-015.

En el momento de la visita en la Empresa Forestal CARPINTERIA EL CEDRO se pudo observar la siguiente maquinaria del propietario NELSON RIAÑO TORRES, pues el arrendó una parte de su taller al señor RAMON SERRANO, dentro de su parte arrendada se observó: Un (1) Cepillo, una (1) Sierra sin fin, una (1) Colilladora, una (1) pulidora. Así mismo, se encontró realizando labores de transformación de madera al señor NELSON RIAÑO TORRES.

De igual manera se reiteró la importancia de mantener actualizado el diligenciamiento del libro de operaciones forestales y realizar el registro solicitud de activación de usuario y contraseña para la implementación del libro de operaciones forestales en línea, el cual, les permitirá a las empresas mayor control sobre su contabilidad forestal y además, mayor eficiencia en la generación de informes periódicos de evaluación para ser presentados a la Autoridad Ambiental competente, así mismo, sacar sus productos con la respectiva REF (Remisión de Empresa Forestal), documento que reemplaza las facturas.

CONSIDERACIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la empresa forestal CARPINTERIA EL CEDRO se considera lo siguiente:

Que de acuerdo al decreto 1076 de 2015, Sección 11, ARTICULO 2.2.1.1.11 la Empresa Forestal CARPINTERIA EL CEDRO ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, empresa de transformación secundaria de productos forestales o productos terminados, que son aquellos que tiene como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles tableros aglomerados, contrachapados, pulpas papeles y cartones y otros afines.

Que la Empresa Forestal CARPINTERIA EL CEDRO ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, cuyo propietario es el señor NELSON RIAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander, no presenta en físico actualización de Cámara de Comercio, RUT y Libro de Operaciones Forestales

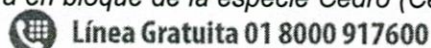
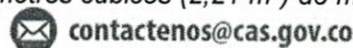
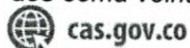
Que la Empresa Forestal CARPINTERIA EL CEDRO ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, tanto en el área de señor NELSON RIAÑO TORRES propietario y del señor RAMON SERRANO arrendatario se encontró retal de madera como desperdicio.

Tabla No.1 Relación de madera que se encontró sin documento (Salvoconducto y/o Factura) que demuestre su procedencia y legalidad.

NOMBRE DE LA ESPECIE	No. SALVOCONDUCTO	ESTADO	CANTIDAD M ³	PROCEDENCIA	CORPORACION QUE EXPIDE EL SALVOCONDUCTO
<i>Cedrela odorata</i>	NO SE PRESENTO	Bloque	2,21	DESCONOCIDO	NO

Que la Empresa Forestal CARPINTERIA EL CEDRO ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, cuyo propietario es el señor NELSON RIAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander, en el área que tiene se realiza EL DECOMISO PREVENTIVO de dos coma veintiún metros cúbicos (2,21 m³) de madera en bloque de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), por el incumplimiento al Decreto 1076 de 2015, Sección 11, Artículo 2.2.2.2.11.6.

Que el señor NELSON RIAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander, no podrá comercializar y/o comercializar los dos coma veintiún metros cúbicos (2,21 m³) de madera en bloque de la especie Cedro (*Cedrela*



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





odorata), los cuales quedaron dispuestos en la Empresa Forestal CARPINTERIA EL CEDRO ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, quedando sujeto al proceso sancionatorio ambiental.

Que en la Resolución No. 1912 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, que establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, la especie Cedro (Cedrela odorata), se encuentra catalogada como EN (en peligro), enfrenta un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.

Que en el momento de la visita se le realizó al señor NELSON RIAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander, la socialización de la Resolución 1971 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea LOFL.

Que de acuerdo a la Resolución 1971 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea cuya Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, la cual ya se encuentra en aplicación, por lo tanto, debe tramitar el registro de activación de usuario y contraseña en la plataforma VITAL e ir llevando el mencionado libro a través de este sistema.

CONCEPTO TECNICO

Mediante visita realizada a la Empresa Forestal CARPINTERIA EL CEDRO ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, cuyo propietario es el señor NELSON RIAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía C.C. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander y teniendo los considerandos anteriores mencionados, se conceptúa y recomienda a la Corporación Autónoma Regional de Santander lo siguiente:

Recomendar a la Corporación Autónoma Regional de Santander. Iniciar investigación administrativa el señor NELSON RIAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía C.C. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander, propietario de la madera incautada en una parte de la Empresa Forestal CARPINTERIA EL CEDRO ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, por lo siguientes hechos

Incumplimiento al decreto 1076 de 2015, Sección 11, ARTICULO 2.2.1.1.11.3 Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria y las integradas deberán llevar un libro de operaciones

Incumplimiento al decreto 1076 de 2015, Sección 11, ARTICULO 2.2.1.1.11.4 informe anual de actividades; Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de bosques naturales o de la flora silvestre presentará un informe anual de actividades. ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa.

Incumplimiento al decreto 1076 de 2015, Sección 11, ARTICULO 2.2.1.1.11.6. Obligaciones de las empresas. Las Empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones: a) Abstenerse adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto; teniendo en cuenta que en la Empresa Forestal CARPINTERIA EL CEDRO ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, se encontraron uno coma cinco metros cúbicos (1,5 m³) de madera en bloque de la especie Cedro (Cedrela odorata), los cuales no se encontraron debidamente amparados por salvoconductos y/o facturas.

Tabla No.1 Relación de madera que se encontró sin documento (Salvoconducto y/o Factura) que demuestre su procedencia y legalidad.

NOMBRE DE LA ESPECIE	No. SALVOCONDUCTO	ESTADO	CANTIDAD M ³	PROCEDENCIA	CORPORACION QUE EXPIDE EL SALVOCONDUCTO
Cedrela odorata	NO SE PRESENTO	Bloque	2,21	DESCONOCIDO	NO





Recomendar a la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, acoger el Decomiso Preventivo de los dos coma veintiún metros cúbicos (2,21 m³) de madera en bloque de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), que se encontraron en la Empresa Forestal CARPINTERIA EL CEDRO ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, cuyo propietario es el señor NELSON RIAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander, por el incumplimiento al Decreto 1076 de 2015, Sección 11, Artículo 2.2.2.2.11.6.

REQUERIR al señor NELSON RIAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander, propietario de la Empresa Forestal CARPINTERIA EL CEDRO ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, para que se abstenga de comercializar y/o movilizar los dos coma veintiún metros cúbicos (2,21 m³) de madera en bloque de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), los cuales están sujetos al proceso sancionatorio ambiental para el levantamiento del Decomiso Preventivo.

INFORMAR al señor NELSON RIAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander, propietario de la Empresa Forestal CARPINTERIA EL CEDRO ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, que el levantamiento del Decomiso Preventivo queda supeditado a:

- La presentación del Libro de Operaciones Forestales debidamente diligenciado mínimo con la siguiente información:
 - a) Fecha de la operación que se registra (ingreso del producto forestal a la empresa).
 - b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
 - c) Nombres regionales y científicos de las especies.
 - d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
 - e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
 - f) Nombre del proveedor y comprador.
 - g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
- La presentación de los documentos que demuestren la legalidad del producto forestal objeto del Decomiso Preventivo.

INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, que los dos coma veintiún metros cúbicos (2,21 m³) de madera en bloque de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) de madera en bloque de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), quedaron dispuestos en el DEPOSITO DE MADERAS CARPINTERIA EL CEDRO ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, de propiedad del señor NELSON RIAÑO TORRES.

Que en la Resolución No. 1912 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, que establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones, la especie Cedro (*Cedrela odorata*), se encuentra catalogada como EN (en peligro), enfrenta un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.

REQUERIR al señor NELSON RIAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander, propietario de la Empresa Forestal CARPINTERIA EL CEDRO ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, para que en el término de un mes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico allegue Cámara de Comercio y RUT actualizado, Fotocopia de la Cedula, así mismo, que realice el registro de Libro de Operaciones Forestales en Línea, activación de usuario y contraseña en la pagina VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REQUERIR al señor NELSON RIAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander, propietario de la Empresa Forestal CARPINTERIA EL CEDRO ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, para que dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





1076 de 2015 en lo relacionado con las obligaciones adquiridas como Empresas de Transformación Secundaria de Productos Forestales o de Productos Terminados.

REQUERIR al señor NELSON RIAÑO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander, propietario de la Empresa Forestal CARPINTERIA EL CEDRO ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, para que se abstenga de adquirir procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto (SUNL), Certificado ICA, Remisión de Empresa Forestal (REF) y/o factura que a la fecha permitan verificar su legalidad y permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o las Corporaciones, la inspección de los libros de los productos y documentos que deben estar en las instalaciones del establecimiento.

Remitir el presente concepto técnico a la Oficina de Apoyo Regional Mares de conformidad con sus funciones, para que se continúe con el trámite pertinente.

Remitir copia del Acta del Decomiso Preventivo y del presente concepto a la Policía Nacional, Estación de Cimitarra, Santander, con el fin de solicitar su apoyo para la verificación del cumplimiento de la misma.

La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, si lo estima conveniente, programará visitas de seguimiento con la finalidad de realizar el control de maderas y verificar el cumplimiento de las obligaciones que establezca la providencia que acoja el presente concepto

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 7 del procedimiento:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículo 2.2.1.1.11.3 Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria y las integradas deberán llevar un libro de operaciones

Artículo 2.2.1.1.11.4 informe anual de actividades; Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de bosques naturales o de la flora silvestre presentará un informe anual de actividades. ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa.

Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligaciones de las empresas. Las Empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones: a) Abstenerse adquirir y procesar productos forestales que no estén amparado con el respectivo salvoconducto; pues al realizar la visita de seguimiento ambiental se encontró la siguiente especie: Cedro (*Cedrela odorata*), sin el respectivo soporte de obtención (salvoconducto o guía de movilización).

Que la Ley 1333 de 2009 estipula lo siguiente:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...)

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 15. *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.* En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Artículo 18. *Iniciación del procedimiento sancionatorio.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 22. *Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

La Ley 2111 de Julio 29 de 2021 "Por medio del cual se sustituye el título XI: De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 328, establece como delito dentro de la órbita penal, lo siguiente:

Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables dice: El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo conceptualizado por el técnico de la Corporación y a lo dispuesto en las normas mencionadas anteriormente, se constató la infracción cometida por el indiciado, al encontrarse productos forestales sin los permisos correspondientes configurándose así la flagrancia, de igual forma el aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables al no poseer salvoconducto ni permisos ambientales emitidos por la Autoridad Ambiental para los productos forestales almacenado en una parte de la Empresa Forestal **CARPINTERIA EL CEDRO** ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 del Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, de propiedad del señor **NELSON RIAÑO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 expedida en el Municipio de



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Landázuri, Santander, por lo cual es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra de la persona mencionada en calidad de presunto infractor de la norma ambiental.

Bajo el examen de los hechos, se evidencia la inobservancia de las normas ambientales, motivo por el cual se procedió a la imposición de medida preventiva en caso de flagrancia, consistente en decomiso preventivo, por lo cual, es procedente iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental con la apertura de la investigación. Además, se puede decretar el decomiso preventivo de la madera incautada de aproximadamente un volumen de **dos coma veintitún metros cúbicos (2,21 m³) de madera en bloque de la especie Cedro (*Cedrela odorata*)**. Además, se puede resaltar que la verificación de la madera se realizó estando dentro de las instalaciones del establecimiento comercial **DEPOSITO DE MADERAS CARPINTERIA EL CEDRO**, la cual esta sujeta a verificación, en razón a que la madera incautada debe ser allegada, descargada y acopiada en las instalaciones del Centro de Acopio, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Autoridad Ambiental, en cumplimiento con lo normatizado por la Circular No. 002 de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que obran en el expediente No.255.10.0024.2023, las cuales son las siguientes:

- Concepto Técnico SAA No. 00087 de 2023 de Marzo 08 de 2023,
- Copia de Acta de Decomiso Preventivo de fecha Marzo 02 de 2023 a nombre del señor **NELSON RIAÑO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 expedida en el Municipio de Landázuri, Santander, recibida con radicado No. 80.30.0204.2023 de Marzo 02 de 2023.

NORMAS VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, Artículo 2.2.1.1.7.1. *“Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(…)”, en ese orden la Sección 11, Artículo 2.2.1.1.11.3, de la misma norma establece: Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria y las integradas deberán llevar un libro de operaciones. También en el Artículo 2.2.1.1.11.4, ibidem establece: informe anual de actividades; Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de bosques naturales o de la flora silvestre presentará un informe anual de actividades. ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, ARTICULO 2.2.1.1.11.6. Obligaciones de las empresas. Las Empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones: a) Abstenerse adquirir y procesar productos forestales que no estén amparado con el respectivo salvoconducto.*

IDENTIFICACIÓN PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a la persona indiciada: señor **NELSON RIAÑO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 de Landázuri, Santander, dirección de residencia: Calle 10 con Carrera 11 Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, Celular: 310-3682531. Conforme a lo expuesto y considerando la existencia de flagrancia, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental por cuanto está plenamente verificada la existencia de la conducta, se ha determinado que constituye una infracción



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



ambiental y que no ha sido efectuada bajo ninguna causal eximente de responsabilidad, tal como consta en el acervo probatorio que obra en el expediente.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual, comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para *"imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó en los Jefes de las Sedes de Apoyos Regionales, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor **NELSON RIAÑO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 de Landázuri, Santander, dirección de residencia: Calle 10 con Carrera 11 Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, Celular: 310-3682531 y a la Empresa Forestal **"CARPINTERIA EL CEDRO"**, por violación presuntamente del Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, *Artículo 2.2.1.1.7.1. "Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(…).., Sección 11, ARTICULO 2.2.1.1.11.3 Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria y las integradas deberán llevar un libro de operaciones, ARTICULO 2.2.1.1.11.4 informe anual de actividades; Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de bosques naturales o de la flora silvestre presentará un informe anual de actividades. ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, ARTICULO 2.2.1.1.11.6. Obligaciones de las empresas. Las Empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones: a) Abstenerse adquirir y procesar productos forestales que no estén amparado con el respectivo salvoconducto.*

SEGUNDO: Decretar el decomiso preventivo de la madera incautada de aproximadamente en un volumen de **dos coma veintiún metros cúbicos (2,21 m³) de madera en bloque de la especie Cedro (Cedrela odorata)**, en razón al Acta de Decomiso Preventivo-F-PVS-015 de fecha Marzo 02 de 2023 a nombre del señor **NELSON RIAÑO TORRES** identificado con



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





cedula de ciudadanía No. 91.362.241 de Landázuri, Santander, dirección de residencia: Calle 10 con Carrera 11 Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, Celular: 310-3682531 y contenida en el Concepto Técnico SAA No. 0087 de 2023 de Marzo 08 de 2023, sujeto a verificación, en razón a que la madera incautada debe ser allegada, descargada y acopiada en las instalaciones del Centro de Acopio, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Autoridad Ambiental, en cumplimiento con lo normatizado por la Circular No. 002 de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

TERCERO. Advertir al señor **NELSON RIAÑO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 de Landázuri, Santander, dirección de residencia: Calle 10 con Carrera 11 Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, Celular: 310-3682531 propietario de la Empresa Forestal **CARPINTERIA EL CEDRO** abstenerse de hacer uso de la madera incautada en un volumen de **dos coma veintiún metros cúbicos (2,21 m³) de madera en bloque de la especie Cedro (*Cedrela odorata*)**, almacenado en establecimiento comercial mencionado. El incumplimiento de las obligaciones impuestas, le acarreará la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, que establece multas diarias hasta de cinco mil (5.000) salario mínimo legales mensuales vigentes- SMLMV, de igual manera, que se abstenga de adquirir procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto y permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o las Corporaciones, la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento

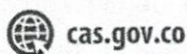
CUARTO. Ordenar al señor **NELSON RIAÑO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 de Landázuri, Santander, dirección de residencia: Calle 10 con Carrera 11 Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, Celular: 310-3682531 propietario de la Empresa Forestal **CARPINTERIA EL CEDRO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegue al Corporación Autónoma de Santander CAS, evidencias del cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con las obligaciones adquiridas como Empresas de Transformación Secundaria de Productos Forestales o de Productos Terminados.

QUINTO: Comunicar a la Subdirección de Autoridad Ambiental, CAS, que los productos forestales de madera en volumen total aproximado de **dos coma veintiún metros cúbicos (2,21 m³) de madera en bloque de la especie Cedro (*Cedrela odorata*)**, se encuentran acopiados en las instalaciones de la Empresa Forestal **CARPINTERIA EL CEDRO**, ubicada en la Calle 10 con Carrera 11 Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, representada legalmente por el señor **NELSON RIAÑO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 de Landázuri, Santander, para su conocimiento, fines pertinentes y de obrar conforme a lo estipulado por la Circular 002 de fecha Febrero de 2017 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS

SEXTO: Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co. y a la Policía Nacional, Estación de Cimitarra deman.ecimitarra@policia.gov.co,

SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Santander, ubicada en la Calle 37 N° 11-18 Casa Luis Perú de la Croix, e mail ariverab@procuraduria.gov.co para su seguimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Por la Oficina de Apoyo Regional Mares, notifíquese el contenido de la presente providencia y hágasele entrega de una copia para lo pertinente, al señor **NELSON RIAÑO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.362.241 de Landázuri, Santander, propietario de la Empresa Forestal **CARPINTERIA EL CEDRO**, dirección de residencia: Calle 10 con Carrera 11 Barrio La Villa, Municipio de Cimitarra, Santander, Celular: 310-3682531.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

NOVENO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente. 255.10.0024.2023. DECOMISO MADERA. NELSON RIAÑO TORRES / DEPOSITO MADERAS EL CEDRO. CIMITARRA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	
Revizo	Abog. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co